Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE No. VSC-027-18
LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS
MUNICIPIO DE PASTO

6 8 3 -

RESOLUCIÓN No. ____

(15 NOV 2024 **)**

19 NOV 2024.

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la sociedad **LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS** identificado con Nit No. 900.495.362-1 para el establecimiento de comercio denominado "**LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO"** ubicado en la calle 21 No. 28-50 Barrio las Cuadras del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **5419 del 9 de agosto de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **WILLIAN HENRY LINARES ROSERO**, solicitó la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** del expediente **VSC-027-18,** donde manifiesta que el establecimiento de comercio denominado "**LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO"** no se encuentra en funcionamiento.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. C-CT- 1291/2024 del 23 de octubre de 2024**, donde solicita a la Oficina Jurídica la proyección del acto administrativo de pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS.**

Que mediante **Memorando No. 509 del 16 de septiembre de 2024** la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente **VSC-027-18**, con el fin que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental requiera al usuario unos documentos adicionales y realice una nueva visita técnica al establecimiento de comercio.

Que mediante **Memorando No. 1019 del 24 de octubre de 2024** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, dio respuesta al **Memorando No. 509 del 16 de septiembre de 2024** emitido por la Oficina Jurídica.

Que una vez efectuada la visita el **03 de octubre de 2024** tal como consta en el **Informe Técnico No. IT-496/2024 del 07 de octubre de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. C-CT-1476/2024 del 07 de octubre de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

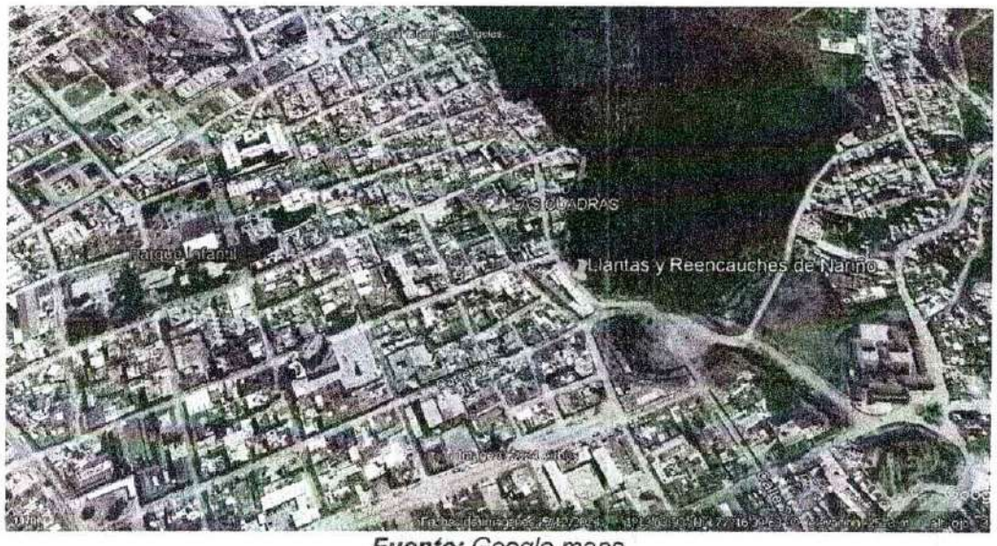
1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó la solicitud enviada por parte del señor WILLIAN HENRY LINARES ROSERO representante legal del permiso de vertimientos del proyecto denominado "LLANTAS Y REENCAUCHES DE NARIÑO" del municipio de Pasto (N), a fin de evaluar la Pérdida de Fuerza de Ejecutoría de la Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018, mediante la cual se concedió un Permiso de Vertimientos, dicha solicitud fue realizada debido a que el establecimiento comercial no se encuentra en funcionamiento, lo cual se verificó en la visita realizada al establecimiento.

2. LOCALIZACIÓN:

El establecimiento comercial "LLANTAS Y REENCAUCHES DE NARIÑO" se encuentra ubicado en el municipio de San Juan de Pasto (N), específicamente en la Calle 21 #28-50 Barrio las Cuadras, con coordenadas de referencia ***X:*** *1°13'8.8"* ***Y:*** *77°16'39.1"* ***H:*** *2527 m.s.n.m.*

Imagen 1*. Ubicación de Llantas y Reencauches de Nariño*



Fuente: *Google maps*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Lo descrito en el informe técnico No. 496 de 2024

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del expediente VSC 027-18 concerniente al permiso de vertimientos del proyecto denominado "Llantas y Reencauches de Nariño", del Municipio de San Juan de Pasto (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018, se otorgó el Permiso de Vertimientos a la sociedad LLANTAS Y REENCAUCHES DE NARIÑO, cuyo Representante legal es el señor Willian Henry Linares Rosero.*
- *En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual–STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:*
  - ✓ *Canal con rejillas*
  - ✓ *Trampa de grasas*
  - ✓ *Sedimentador*
  - ✓ *Cajillas de muestreo*

683 -

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

  Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

  Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

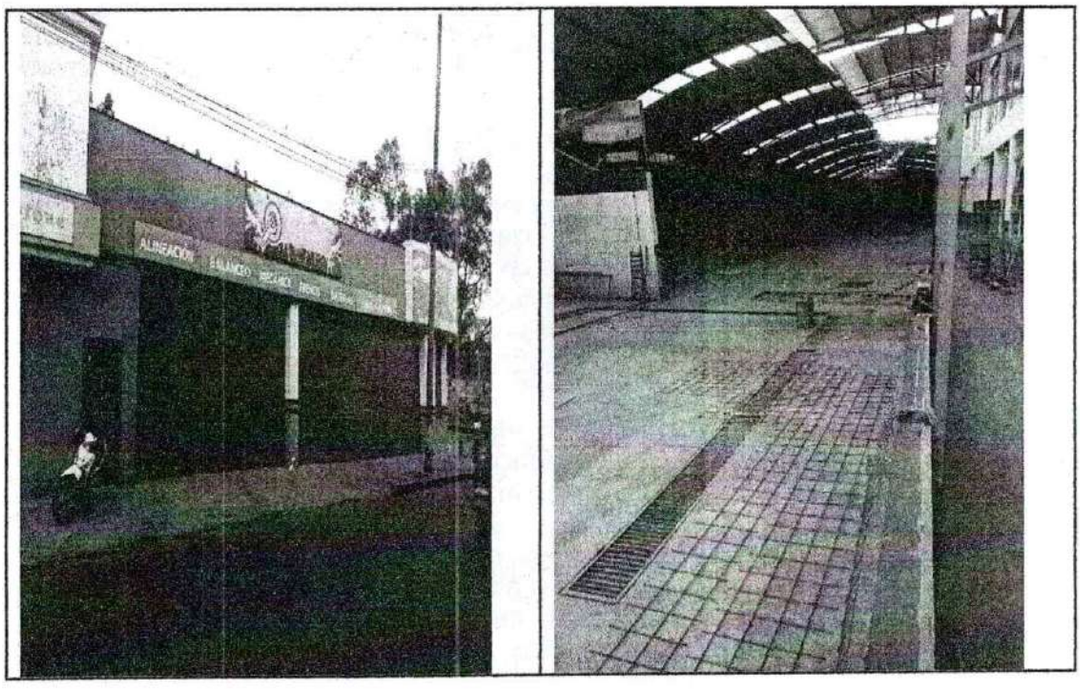
- ***Resolución No. 0631 de 2015.*** *Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*

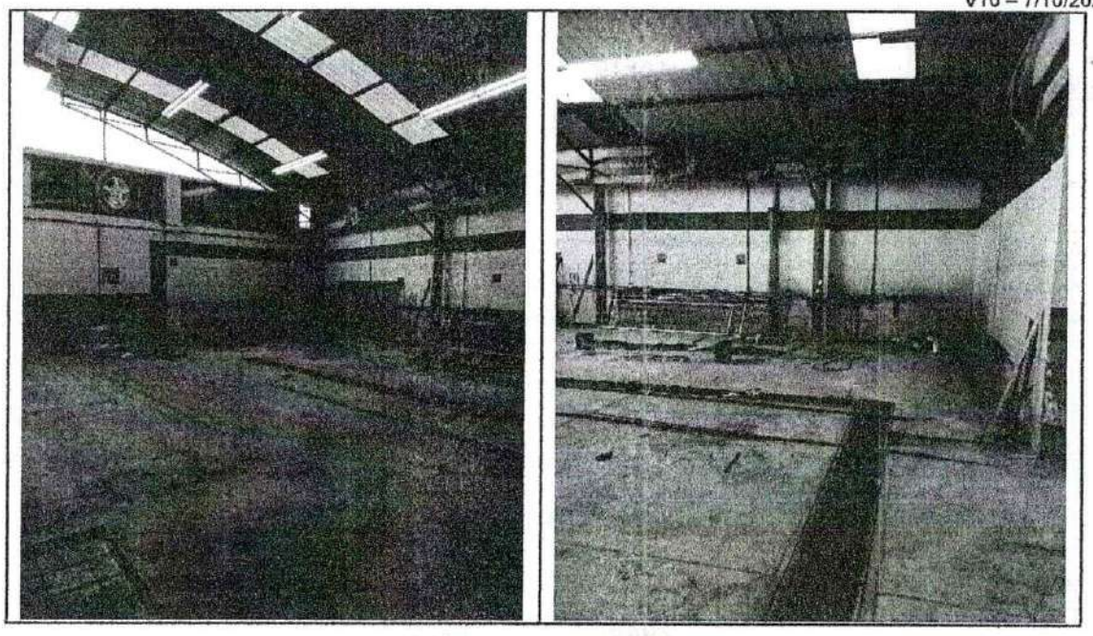
- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por el Representante legal Willian Henry Linares Rosero, conceptúa lo siguiente:

En la visita realizada al establecimiento comercial LLANTAS Y REENCAUCHES DE NARIÑO, se evidenció que el establecimiento se encuentra desocupado y que el área destinada al lavado de vehículos se encuentra en proceso de desmantelamiento como se observa en el siguiente registro fotográfico:





Además, no se evidenció ninguna actividad que genere vertimientos de tipo industrial. Por otra parte, el Representante Legal aporta certificado de cámara de comercio en el cual se evidencia que el establecimiento comercial actualmente no es propiedad del titular del Permiso de Vertimientos y que así mismo se encuentra a Paz y Salvo con la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño).

Expuesto lo anterior, se solicita a Oficina Jurídica, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018 por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 5419 del 9 de agosto de 2024 por parte del Representante legal del proyecto Llantas y Reencauches de Nariño, lo anterior debido a que el establecimiento comercial no se encuentra en funcionamiento. (…)"

Que mediante oficio con radicado interno No. **7511 del 28 de octubre de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **WILLIAN HENRY LINARES ROSERO**, solicitó reiteración de la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** del expediente **VSC-027-18,** donde manifiesta que el establecimiento de comercio denominado **"LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO"** no se encuentra en funcionamiento, no está registrado en cámara de comercio a su nombre y tampoco realiza vertimiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que establecimiento de comercio denominado **"LLANTAS Y REENCAUCHE DE NARIÑO"**, no se encuentra en funcionamiento, no está registrado en cámara de comercio y no genera ningún tipo de vertimiento y en atención al **Concepto Técnico No. C-CT-1476/2024 del 07 de octubre de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos y archivo del expediente **VSC-027-18**.

No obstante, revisada la documentación que soporta el expediente VSC-027-18 se encuentran los informes de control y monitoreo que se describen a continuación:

1. Informe de control y monitoreo No. C-CM-288 del 04 de junio de 2021, el cual conceptúa:

> *"De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día 31 de mayo de 2021 y evaluada la información contenida en el expediente VSC-027-18 de LLANTAS REENCAUCHE NARIÑO SAS, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó lo siguiente:*
>
> *Se requiere al representante legal remitir a CORPONARIÑO un informe detallado en el que se evidencie:*
>
> - *El mantenimiento preventivo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, presentando cronograma de actividades, registro fotográfico de la actividad ejecutada, certificados y la minuta de mantenimiento*
> - *La caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, de acuerdo a la frecuencia establecida en la resolución aprobada para el permiso de vertimientos.*
> - *Los sopores y evidencias del manejo adecuado de lodos generados en distintas unidades de tratamiento.*

Además, para el manejo de los residuos asociados al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, el proyecto debe contar con un área de almacenamiento ambientalmente segura."

2. Informe de control y monitoreo No. 2513 del 21 de julio de 2023, el cual conceptuó:

> *"4. SITUACIÓN ENCONTRADA: (...) No se presenta la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas en la planta, conforme se establece en la resolución No. 696 del 28 de junio de 2018 mediante la cual se aprobó presentar este informe cada año. (...) No se presenta la minuta en la cual se registran las actividades de mantenimiento. (...) No se presentan los soportes de manejo y disposición final de lodos generados en la planta.*
>
> *6. CONCEPTO TÉCNICO: (...) En un término de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del comunicado remita a CORPONARIÑO un informe detallado en el que se solicite el cierre y archivo del expediente No. VSC-027-18 mediante el cual se aprobó el permiso de vertimientos a dicho proyecto, en este se debe adjuntar el certificado de disponibilidad inmediata de alcantarillado expedido por la empresa de servicios públicos del municipio de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P y el informe de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados correspondiente al presente año."*

Igualmente, de la revisión del expediente se verificó que dentro de este no existen soportes o evidencias del cumplimiento por parte del titular del permiso de vertimientos sobre los requerimientos ambientales formulados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y mencionados en el párrafo precedente.

De lo anterior se colige que, existió falta de cumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental contenidas en la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS,** por tal razón, este despacho determina que se corra traslado a Oficina Jurídica para los fines pertinentes de apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 696 del 28 de junio de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a **LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS** identificado con Nit No. 900.495.362-1, para el establecimiento de comercio denominado **"LLANTAS Y REENCAUCHE DE NARIÑO"** ubicado en la calle 21 No. 28-50 Barrio las Cuadras del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. C-CT-1476/2024 del 07 de octubre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-027-18**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a **LLANTAS Y REENCAUCHE NARIÑO SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. Conforme a la parte motiva, comuníquese a Oficina Jurídica CORPONARIÑO- Procedimiento Sancionatorio Ambiental, el presente acto administrativo y la Resolución No. 696 de 2018 (contenida en los folios No. 111 a 114 del expediente VSC-027-18) y los informes de control y monitoreo No. C-CM-288 del 04 de junio de

V10 – 7/10/2021

2021y No. 2513 del 21 de julio de 2023 (contenidos en los folios 118 a 121 y 123 a 125 del expediente VSC-027-18), para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 15 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C./ Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario